Nota DNC N°449/2022

Asunción, 24 de enero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386480
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Bacheo con mezcla asfáltica
Entidad	Municipalidad de Lambaré
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando los antecedentes del convenio de referencia y las documentaciones respaldatorias adjuntadas, como así las observaciones realizadas por la DNCP, se recomienda a la contratante tener en cuenta en sus futuros procesos:

   1.1 No unir las figuras (prórroga de plazo de ejecución con ampliación de monto) en un mismo documento, es decir, no suscribir un convenio modificatorio en la que se incluyan prórrogas por fuerza mayor y/o inclemencias climáticas, y a la par establecer ampliaciones, modificaciones u Obras complementarias.

   1.2 Así mismo, la contratante debe prestar especial cuidado de pronunciarse oportunamente acerca de la suscripción o no de Convenios Modificatorios o, de la concesión o no de prórrogas del plazo de ejecución, evitando el transcurso excesivo del tiempo de indefinición que puede acarrear el vencimiento de los plazos de ejecución, de las garantías contractuales o de la aplicación de penalidades, así como la imposibilidad de continuar los trabajos o hasta el abandono de las Obras.

2. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez